

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 249 del 12 de febrero de 2021 para notificar a la parte demandada venció el día 05 de abril de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 07 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO : MARIO LÓPEZ MAYA y
ALFREDO SALGADO VARELA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00495-00
Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 249 del 12 de febrero de 2021 notificado a través de Estado No. 024 en la data 15 de febrero de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es notificar a los demandados **MARIO LÓPEZ AMAYA y ALFREDO SALGADO VARELA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** principal iniciado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARIO LÓPEZ MAYA y ALFREDO SALGADO VARELA** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en ambos procesos.

TERCERO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de las presentes ejecuciones en favor de la parte ejecutante, con la anotación que los mismos fueron terminados por desistimiento el presente día.

CUARTO: ORDENAR el archivo de los procesos previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas. GLÓSESE Esta providencia en el cuaderno principal y en el acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.V.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511e1927bfa3197dffd8f46fbd21c2387e55b81ea4f0f8ee60520c40a2615b8

Documento generado en 07/04/2021 09:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>